

especializados y las organizaciones no gubernamentales que movilicen la opinión mundial en apoyo de las mujeres y los niños a que se refieren el informe del Secretario General relativo a la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o guerra, en la lucha por la paz, la libre determinación, la liberación nacional y la independencia y los debates de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, y pide a esos organismos y al Comité Internacional de la Cruz Roja que ideen medios de prestarles toda la ayuda humanitaria posible y que informen al Secretario General de las medidas adoptadas a este respecto;

6. *Pide* al Secretario General que prepare y presente a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer un informe basado en las respuestas recibidas con arreglo al párrafo 5 *supra*.

7. *Pide además* al Secretario General que prepare y presente cada dos períodos de sesiones a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer informes sobre la condición de la mujer y el niño en estados de emergencia o de guerra, en la lucha por la paz, la libre determinación, la liberación nacional y la independencia sobre la base de los datos facilitados por los órganos competentes de las Naciones Unidas y en los documentos oficiales de las Naciones Unidas y de cualquier otra información facilitada por gobiernos y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social;

8. *Decide* incluir en el programa de trabajo de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer la cuestión de la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de guerra, en la lucha por la paz, la libre determinación, la liberación nacional y la independencia.

1818a. sesión plenaria
2 de junio de 1972

1688 (LII). Informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre su 24º período de sesiones⁵².

1818a. sesión plenaria
2 de junio de 1972

1689 (LII). Cuestión de poner en práctica los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y del estudio de los problemas especiales relacionados con los derechos humanos en los países en desarrollo

El Consejo Económico y Social

Recordando sus resoluciones 1421 (XLVI) de 6 de junio de 1969, 1502 (XLVIII) de 27 de mayo de 1970 y 1595 (L) de 21 de mayo de 1971,

Reiterando la importancia de aplicar las disposiciones de la Estrategia Internacional del Desarrollo

⁵² Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 52º período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/5109 y Add.)

para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, especialmente los objetivos y medidas de política enumerados en la Estrategia, para el logro de los derechos económicos, sociales y culturales en los países en desarrollo,

Creyendo que la elaboración de una metodología será indispensable para el examen racional de esta cuestión en el futuro,

Haciendo ver al Relator Especial nombrado en virtud de la resolución 14 (XXV) de la Comisión de Derechos Humanos la necesidad urgente de que termine su informe, con sus conclusiones y recomendaciones, incluida la cuestión del papel que corresponde a la Comisión a este respecto, sobre la aplicación sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, de los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, teniendo particularmente en cuenta los problemas especiales de los países en desarrollo a este respecto.

Estimando que conviene celebrar consultas con sus comisiones económicas regionales acerca de la cuestión de poner en práctica los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, teniendo en cuenta los problemas especiales relacionados con los derechos humanos en los países en desarrollo, particularmente en relación con el vigésimo quinto aniversario de la proclamación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que se celebrará en 1973,

1. *Insta* al Relator Especial a que termine su estudio, tomando en consideración las opiniones expresadas durante el debate sobre esta cuestión realizado en el 28º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos⁵³ y, sin perjuicio de lo propuesto en los párrafos siguientes, a que presente el informe definitivo a la Comisión de Derechos Humanos por lo menos tres meses antes de que ésta celebre su 29º período de sesiones, en 1973, y a más tardar el 30 de noviembre de 1972;

2. *Pide* al Secretario General que siga prestando toda la asistencia posible al Relator Especial y que exhorte nuevamente a los gobiernos y organismos especializados que aún no lo hayan hecho a suministrar información sobre la eficacia de los métodos y medios empleados para poner en práctica los derechos económicos, sociales y culturales, a fin de que el Relator Especial pueda utilizar esa información de la forma que estime conveniente;

3. *Pide* a cada comisión económica regional que considere si es factible incluir en el programa de su próximo período de sesiones el examen de la "cuestión de poner en práctica los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos, teniendo en cuenta los problemas especiales relacionados con los derechos humanos en los países en desarrollo", e indicar aspectos particulares de estos derechos;

4. *Pide* al Comité de Examen y Evaluación y al Comité de Planificación del Desarrollo que transmitan

⁵³ *Ibid.* Suplemento No. 7 (E/5113), cap. IV.